



XUNTA
DE GALICIA

FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



DEPORTE
GALEGO

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

MANUEL FLORES MÉNDEZ, letrado n.º 1.916 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Lugo, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2017-2018, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en fecha 30 de junio 2015) y las normas aprobadas el 29 de junio de 2017 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran más, en sus respectivos casos, las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados; consigna por medio de este documento los siguientes:

ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE 4 DE ABRIL DE 2018

Liga Autonómica Sub-18		
1	Campus Universitario Ourense R.C. (S-18)	Kaleido Universidade de Vigo (S-18)
2	Os Ingleses R.C. (S-18)	C.R. Ferrol (S-18)
3	Lista de suspensiones temporales	
4	Lista Completa de Suspensiones Temporales	
5	Anexos	
Aviso de incomparecencia de C.D. Zalaeta Anymar Arteixo a play-off Corrección de errores en los acuerdos de 21 de marzo de 2018 Aviso a todos los clubes federados		

Liga Autonómica Sub-18		
1	Campus Universitario Ourense R.C. (S-18)	Kaleido Universidade de Vigo (S-18)
INCIDENCIA 1		
A. Antecedentes.		
Primero. - Figura en el acta arbitral del encuentro la EXPULSIÓN CON TARJETA ROJA DEL JUGADOR DE KALEIDO UNIVERSIDADE DE VIGO (S-18), SIMÓN MARTÍN (1105762) .		
Segundo. - Se indica en el acta que la expulsión fue debida a <i>“otros motivos”</i> .		



XUNTA
DE GALICIA

FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



DEPORTE
GALEGO

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

B. Fundamentos.

Primero.- Son aplicables los artículos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby: 66 a 73 (atribuciones de los órganos con competencia sancionadora, procedimientos disciplinarios y circunstancias a considerar en las resoluciones) y 74 a 84 (imposición y efectos de sanciones).

Segundo.- Verificada la expulsión definitiva de un jugador, corresponde incoar procedimiento de urgencia (artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby).

Tercero.- No consta la presentación en tiempo hábil de alegaciones contra la decisión arbitral.

Cuarto.- Ante la ausencia de mayor especificación en el acta arbitral, se debe concluir que los antecedentes expuestos son constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 89.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones: Falta Leve 1.

Quinto.- Se invoca la Norma 14 aprobada en relación con el campeonato por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2017-2018 (competencia del Juez Único que suscribe).

C. Resolución.

Primero. - Se acuerda sancionar con **AMONESTACIÓN**, por comisión de Falta Leve 1 –artículo 89.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones–al **JUGADOR DE KALEIDO UNIVERSIDADE DE VIGO (S-18), SIMÓN MARTÍN (1105762)**

Segundo.- Se impone **AMONESTACIÓN a KALEIDO UNIVERSIDADE DE VIGO (S-18)** (artículo 104 del Reglamento de Partidos y Competiciones). **SEGUNDA** de la temporada.

Tercero. - Se cursa recordatorio de que cuando un club haya sido objeto de más de tres amonestaciones en el transcurso de la temporada, por cada nueva amonestación de que se le imponga a partir de ahí podrá exigirse el pago de multa de 35 euros –artículo 103.b) del Reglamento de Partidos y Competiciones–.

No se constatan otras incidencias de relevancia para los presentes acuerdos, más allá de las recogidas en el epígrafe 3.



FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA
Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

2	Os Ingleses R.C. (S-18)	C.R. Ferrol (S-18)
No se constatan incidencias de relevancia para los presentes acuerdos, más allá de las recogidas en el epígrafe 3.		
3	Lista de suspensiones temporales	
A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 1 y 2.		
<ul style="list-style-type: none">• Nicolás González, 1108326, Vigo (S-18), 1 de 3• Pablo Loureiro, 1107348, Ferrol (S-18), 1 de 3		
No consta la presentación en tiempo hábil de alegaciones frente a las señaladas decisiones arbitrales.		
4	Lista Completa de Suspensiones Temporales	
<ul style="list-style-type: none">• Nicolás González, 1108326, Vigo (S-18), 1 de 3• Pablo Loureiro, 1107348, Ferrol (S-18), 1 de 3		
5	Anexos	
AVISO DE INCOMPARENCIA DE C.D. ZALAETA ANYMAR ARTEIXO A PLAY-OFF		
A. Antecedentes.		
Primero.- C.D. ZALAETA ANYMAR ARTEIXO ha manifestado su RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN EN EL PLAY-OFF DE ASCENSO a Primera División Autonómica Masculina Senior (por no disponibilidad de jugadores suficientes) lo cual se traduce en la INCOMPARENCIA de dicho Club a los encuentros al efecto programados.		
Segundo.- La referida incomparencia fue notificada a la FGR, habiéndose recibido tal comunicación con una ANTELACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS respecto del momento señalado para el inicio del primero de los partidos.		
Tercero.- Aunque, como regla general, se venga resolviendo acerca de las incomparencias una vez se hayan producido, en el presente caso las circunstancias concurrentes (play-off) hacen aconsejable un pronunciamiento anticipado.		
B. Fundamentos.		



XUNTA
DE GALICIA

FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



DEPORTE
GALEGO

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

Primero.- Son aplicables los artículos del Reglamento de Partidos y Competiciones: 66 a 73 (atribuciones de los órganos con competencia sancionadora, procedimientos disciplinarios y circunstancias a considerar en las resoluciones) y 74 a 84 (imposición y efectos de sanciones).

Segundo.- Los antecedentes expuestos obligan a considerar lo estipulado en el artículo 37.2.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones (**expulsión de la competición**). Por tanto, se da por vencedor de la eliminatoria al Club no incompareciente.

Tercero.- Los antecedentes expuestos también podrían conllevar la prohibición de inscribirse en la competición en la próxima temporada –artículo 37.2.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones– y ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 103.c): Falta Grave. No obstante –como se señaló en el epígrafe 9 de los Acuerdos de 8 de noviembre de 2017 o en el epígrafe 7 de los Acuerdos de 14 de febrero de 2018 o en el anexo de los Acuerdos de 21 de febrero de 2018–, el sobredicho precepto tipificador otorga potestad discrecional al órgano con competencia sancionadora a la hora de apreciar, o no, el incumplimiento correspondiente. En tal sentido, debe señalarse que concurre el atenuante previsto por el artículo 107.b) del Reglamento (ausencia de sanción anterior) y que, a mayor abundamiento, el artículo 108 habilita al antes referido órgano para atender a las circunstancias y a la naturaleza de hechos, sujetos responsables y demás vicisitudes existentes en cada supuesto; con el fin de graduar, ponderada y racionalmente, la aplicación de las sanciones que, en su caso, correspondan. De todos modos, ha de ser expuesto –una vez más– el criterio seguido por este Juez Único, por ejemplo, en las resoluciones del Procedimiento Ordinario A-2017 o del Procedimiento Ordinario B-2017, conforme al cual *“...todos los incumplimientos quedan registrados, a efectos de ser tenidos en cuenta para casos de reiteración, reincidencia o petición de futuras medidas de atenuación o gracia. Y, asimismo, sin perjuicio de que la repetición de conductas respecto de las que anteriormente se hayan disfrutado rebajas punitivas, conlleve la aplicación de sanciones...”*.

Cuarto.- Se invoca la Norma 14 aprobada en relación con el campeonato por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2017-2018 (competencia del Juez Único que suscribe).

C. Resolución.

Primero. - Se acuerda determinar la **EXPULSIÓN DE C.D. ZALAETA ANYMAR ARTEIXO DEL PLAY-OFF DE ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN AUTONÓMICA MASCULINA SENIOR**. Por tanto, se da por



XUNTA
DE GALICIA

FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA
Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

VENCEDOR DE LA ELIMINATORIA AL CLUB NO INCOMPARECIENTE.

Segundo.- Queda **descartado el inicio de procedimiento sancionador** respecto de la eventual infracción cometida.

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LOS ACUERDOS DE 21 DE MARZO DE 2018

El **EPÍGRAFE 11** de los Acuerdos del Juez Único firmante con fecha de 21 de marzo de 2018 debe entenderse reemplazado a todos los efectos por los siguientes términos:

11. Lista completa de suspensiones temporales:

- Jairo Torres, 1104003, Ingleses, 2 de 3
- Juan J. Beloso, 1105616, Ingleses, 1 de 3
- Alejandro Regueiro, 1107822, Ferrol, 1 de 3
- Víctor M. Dos Santos, 1107364, Fendetestas, 3 de 3
- Flavio Zúñiga, 1109286, Muralla, 1 de 3
- Álvaro Dopico, 1107349, Ferrol (S-18), 1 de 3
- Eloy Vázquez, 1107891, CRAT (S-18), 1 de 3

AVISO A TODOS LOS CLUBES FEDERADOS

Debido a que, desde hace semanas, se halla de baja médica el Secretario de la FGR (encargado de coordinar a los distintos estamentos federativos) se incrementa la posibilidad de errores u omisiones en los Acuerdos del Juez Único que suscribe. Por ello, se piden disculpas a los eventuales afectados y se anuncia el propósito de ir resolviendo a la mayor brevedad las incidencias que, en su caso, se susciten.

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2017-2018:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días naturales** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien,



XUNTA
DE GALICIA

FEDERACION GALLEGA DE RUGBY
(Fundada en 1983)



DEPORTE
GALEGO

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA
Tfno: 673 19 24 13 // E-mail: secretaria@fegarugby.es

aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 4 de abril de 2018

Manuel Flores Méndez